

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO "EN LIQUIDACIÓN" COOCRÉDITO
Demandado	SANDRA JHANETH MAZO ARANGO
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05 001 40 03 016 2019 00989
Procedencia	Reparto
Decisión	DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO

Como quiera que la solicitud que antecede es procedente, el Juzgado ordenará el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada, siempre y cuando estos NO hagan parte de los utensilios necesarios para que el núcleo familiar obtenga exclusivamente su sustento diario o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien, pues de constituirse estos en la única fuente de sostenimiento, serían INEMBARGABLES; desconocer esto vulneraría sus derechos fundamentales, según se estableció en Sentencia T-206/17.

Así las cosas, es del caso advertir que se decretará el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en la dirección señalada por la parte actora, entiéndase por muebles y enseres el conjunto de objetos que sirven para facilitar los usos y actividades habituales en casas, oficinas y otro tipo de locales.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, que de propiedad de la demandada **SANDRA JHANETH MAZO ARANGO**, se hallen en el inmueble ubicado en la CL. 25A No. 43B 33 del Municipio de Medellín. Limitar el embargo a la suma de \$2.300.000.

SEGUNDO: Comisionar para la diligencia de secuestro, a los **JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN (REPARTO)**, con amplias facultades para llevarla a cabo, así como la de allanar si fuere necesario y la de posesionar al secuestre aquí designado y en caso que este no comparezca podrá reemplazarlo por uno de la lista oficial de auxiliares de auxiliares de la justicia,

siempre que acredite que se le notifico su designación con no menos de ocho días de anticipación a la fecha programada para llevar a cabo la diligencia; de todo lo cual se dejara constancia.

TERCERO: Designar como secuestre al señor ANDRÉS BERNARDO ÁLVAREZ ARBOLEDA, quien se localiza en la CRA 66 C 32 D- 27 de la ciudad de Medellín. Teléfonos. 4440352 y 3045296079. Correo electrónico andresalvacc@gmail.com. Comuníquesele su designación.

NOTIFÍQUESE

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

L.S.Z.

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _56_____

Hoy 10 de julio de 2020__ a las 8:00
A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ
GUTIÉRREZ

DESPACHO COMISORIO Nro. 61

Referencia: **EJECUTIVO**
Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO "EN LIQUIDACIÓN" COOCRÉDITO NIT. 830512162-3**
Demandado: **SANDRA JHANETH MAZO ARANGO C.C. 43.851.815**
Radicado: **05001-40-03-016-2019-00989**
Medellín, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020).

EL JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (ANT.)

H A C E S A B E R A L

JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN

Que, dentro del proceso de la referencia, se ordenó comisionarle con el fin que se sirva practicar la diligencia que se le menciona en el auto que se transcribe a continuación en su parte pertinente: ***"JUZGADO DECIMOSEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, Medellín, 9 de julio de 2020. el Juzgado ordenará el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada, siempre y cuando estos NO hagan parte de los utensilios necesarios para que el núcleo familiar obtenga exclusivamente su sustento diario o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien, pues de constituirse estos en la única fuente de sostenimiento, serían INEMBARGABLES; desconocer esto vulneraría sus derechos fundamentales, según se estableció en Sentencia T-206/17. Así las cosas, es del caso advertir que se decretará el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en la dirección señalada por la parte actora, entiéndase por muebles y enseres el conjunto de objetos que sirven para facilitar los usos y actividades habituales en casas, oficinas y otro tipo de locales. Por lo expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E: PRIMERO:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, que de propiedad de la demandada **SANDRA JHANETH MAZO ARANGO**, se hallen en el inmueble ubicado en la CL. 25A No. 43B 33 del Municipio de Medellín. Limitar el embargo a la suma de \$2.300.000. **SEGUNDO:** Comisionar para la diligencia de secuestro, a los **JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN (REPARTO)**, con amplias facultades para llevarla a cabo, así como la de allanar si fuere necesario y la de posesionar al secuestre aquí designado y en caso que este no comparezca podrá reemplazarlo por uno de la lista oficial de auxiliares de auxiliares de la justicia, siempre que acredite que se le notifico su designación con no menos de ocho días de anticipación a la fecha programada para llevar a cabo la diligencia; de todo lo cual se dejara constancia. **TERCERO:** Designar como secuestre al señor **ANDRÉS BERNARDO ÁLVAREZ ARBOLEDA**, quien se localiza en la CRA 66 C 32 D- 27 de la ciudad de***

Medellín. Teléfonos. 4440352 y 3045296079. Correo electrónico andresalvacc@gmail.com. Comuníquesele su designación.

Se otorga personería para actuar en la diligencia a la Dra. **Soraya Ximena Henao Gómez**, con T.P Nro. 80.345 del C. S de la J.

DIRECCIÓN: Carrera 49 No. 50 – 22 Oficina 607 de Medellín Antioquia. Email: cobroantioquiasas2017@gmail.com

Se le agradece su pronto auxilio y devolución.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

Carrera 52 Nro. 42 - 73 de Medellín, Edificio José Félix De Restrepo, Piso 15

L.S.Z.

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3328f0cc7d99a43d1c2f4b06aded0d61673e03fc9b4519e2ab38c2407f42
4a2e

Documento generado en 09/07/2020 10:48:49 AM